

Lunes 22 de Agosto

de 1842 NUM. 100.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Boletín

Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Con fecha 12 del presente mes, por D. Manuel de Pedro Varon de Salillas y otros consocios, se presentó registro en este Gobierno político la inspeccion de minas de la provincia, de una de plomo argentífero existente en término de Aragoncillo, y cerro llamado Canto blanco, á la que denominan *San Pascual*.—Guadalajara 19 de Agosto de 1842.—Benigno Quirós y Contreras.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual se me ha dirigido la circular siguiente.

“La Direccion general de Caminos me ha hecho presente que ha dirigido una Circular á V. S. y demas Gefes políticos en 16 de Julio proximo pasado sobre el modo de hacer los acopios de materiales que han de emplearse en las recomposiciones, y conservacion permanente de las carreteras, en las travesias, entradas, y salidas de los pueblos. Y deseando S. A. que por todos los medios posibles se cuide de mejorar dichas travesias, tan avandonadas generalmente; se ha servido resolver que V. S. procure con el mayor celo y actividad, y por todos los medios que estén á su alcance, hacer que los pueblos situados sobre las carreteras hagan los acopios al tenor de lo que en la misma circular se previene, y que cada quince dias dé V. S. parte detallada de lo que se vaya adelantando en este particular en cada uno de los pueblos de esa Provincia, á que se refiere esta disposicion. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de

esta provincia para que se cumpla esactamente lo que previene la preinserta real orden por parte de los Ayuntamientos. Guadalajara 20 de Agosto de 1842.—Benigno Quirós y Contreras

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 15 del corriente la circular que sigue.

“El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y en su real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente.—Artículo unico. El Gobierno suprimirá en el presupuesto de mil ochocientos cuarenta y tres los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduría, Peso real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como Militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—El Duque de la Victoria. De orden del

2
Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico con el mismo objeto. =Guadalajara 20 de Agosto de 1842. =Benigno Quiros y Contreras.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del que rige me dice de Real orden lo que copio.

“Por el Ministerio de Hacienda se dice con fecha 11 del corriente al Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula lo que sigue. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del tesoro público lo siguiente. = El Regente del Reino se ha servido determinar que comunique V. E. las órdenes oportunas á los Intendentes de Soria, Guadalajara y Logroño, para que faciliten mensualmente á las respectivas Diputaciones provinciales, las cantidades que sean compatibles con las demas obligaciones á que hay que atender, y hasta la suma cada una de veinte mil reales, para las obras de la carretera, con cargo al presupuesto de Gobernacion. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. consiguiente á sus comunicaciones de 10, 27 y 31 de Mayo 30 de Junio, 22 de Julio y 5 del corriente. = Y de la misma, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que se inserta para su publicidad. = Guadalajara 20 de Agosto de 1842. = Benigno Quiros y Contreras.

El Sr. Comandante General de esta Provincia con fecha 15 del actual me ha dirigido la siguiente comunicacion.

El Paisano Pedro Pablo Perez que en calidad de arrestado lo conducia con otros desertores militares, desde Zaragoza á la Corte el Sargento 2º del Regimiento Infanteria de la Constitucion José Buitrago; se ha fugado ó desaparecido ayer 14 de esta ciudad: se ignora su delito, solo se sabe por relacion del mismo que el objeto de su conduccion á Madrid era á prestar unas

declaraciones. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva dar las ordenes que juzge convenientes á fin de ver si puede lograr la captura del precitado paisano que en todos conceptos se hace sospechosa su fuga”.

Lo que traslado á VV. á fin de que por su parte practiquen las oportunas diligencias, para dar cumplimiento á lo que espresa la preinserta comunicacion. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 17 de Agosto de 1842. = Benigno Quiros y Contreras. = Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

Señas.

Estatura y de carnes regulares = Color moreno = Patilla corrida = Trage = Sombrero calañes fino = Pantalón de pana y chaqueta de paño.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion General de Aduanas, Aranceles y Resguardos en circular de 6 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la resolucion que sigue: = Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Andraix, en la isla de Mallorca, en solicitud de que se habilite aquel puerto para el comercio interior y de cabotaje con nuestra Peninsula; y en vista de lo que resulta se ha servido S. A. acceder á esta solicitud de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, sin perjuicio de darse cuenta á las Cortes en la próxima legislatura en cumplimiento de lo prevenido por el Artículo 3º. de la ley de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, sirviéndose insertarla en el Boletín oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Guadalajara 12 de Agosto de 1842. = Roque Maria Beladiez.

D. Joaquin Montesorro y Asensio, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad de Molina y Regente de la Judicatura de primera Instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente y preciso término de treinta

ta dias
parientes
la Capel
Parroqui
Garcia,
pueblo,
que der
ra á cor
presente
y Gace
si lo tu
nia del
que cre
de no
rará e
tengo
expedic
cia ve
na á
ta y
manda
el
IN
H
que
transp
la P
presu
como
ofrec
ta es
condi
creta
antic
los
nari
teng
tiem
mista
gobi
adm
por
ca
mie
vici

ta dias cito, llamo y emplazo á los que como parientes se crean con derecho á los bienes de la Capellania colativa de sangre fundada en la Parroquial de Barbacil por Matias y Maria Garcia, Conyuges, vecinos que fueron de dicho pueblo, y cuya Capellania se halla vacante, para que dentro del referido término, que principia á correr y contarse desde la publicacion del presente en el Boletin Oficial de esta Provincia y Gaceta del gobierno de Madrid se presenten si lo tubieren por conveniente y por la Escribania del infrascrito en uso del derecho y accion que creyeren tener y asistirles, apercibidos que de no verificarlo en el espresado término les parará el perjuicio que haya lugar pues asi lo tengo mandado en providencia asesorada en el expediente promovido por Francisca Nicolas Garcia vecina del lugar de Clares. Dado en Molina á trece de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos. Joaquin Montesoro y Asensio=Por su mandado=Mariano Garcia Bermejo.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR
de Castilla la Nueva.

Hallándose procsimo á concluir el contrato que tiene la Administracion militar para los transportes terrestres y maritimos que ocurran en la Peninsula é Islas adyacentes pertenecientes al presupuesto de guerra tanto de efectos militares como de hombres, caballos y demas que puedan ofrecerse, se ha dispuesto sacar á pública subasta este servicio con entera sugesion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general con la anticipacion debida en el que se han aumentado los que puedan tener que hacerse á las Islas Canarias ó vice versa, habiendose señalado para que tengan efecto el referido acto el dia 2 de Setiembre procsimo venidero en los Estrados de la misma á las doce de la mañana, sirviendo de gobierno que verificado que sea el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea por que todas habran de someterse á la publica concurrencia; lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio. Madrid 9 de Agosto de 1842. =Es copia.

PARTE NO OFICIAL.

Agricultura.

(Veasé el número 98.)

Si el terreno está sin sembrar es muy

provechoso darle una vuelta de arado por el mes de Mayo por el beneficio atmosférico que proporciona y por que destruye muchas yerbas que la sepulta el yerro y hace convertir en abono; pero si esta labor no puede darse, es indispensable que se den dos yerros, cuando menos, bien despues de la cosecha ó á la salida del invierno y rozar los cardos y demas hierbas perjudiciales, antes que grane la simiente, como igualmente las varettas de los pies de los olivos, no debiendo seguirse la practica de algunos labradores que hacen la roza en el otoño. Si las pozas que hemos indicado no pueden hacerse debe cavarse todo el terreno que el arado no alcance á remover y se limpiarán las cepas.

Hemos ablado en nuestro número anterior de las labores y cultivo del olivo y hoy nos ocuparemos de la poda y recoleccion del fruto.

La aceituna se produce en los bástagos tiernos del año anterior y cuaja tanta mas flor cuanto mas proporcionada está la sabia con los ramos que han de sostener aquella. Los olivos que tienen mucha rama gruesa pierden en la nutricion de su leña los jugos que habian de contribuir á los renuevos y á la aceituna; por esto vemos en algunas parte árboles corpulentos pero endurecidos y poco fructiferos y la escasa lozania de sus pinpollos ofrece desde luego una cabal idea de sus limitadas cosechas, porque rara vez se les poda y cuando llega este caso se les tercia una ú otra rama, siendo los resultados tan mezquinos como mal entendida la operacion.

La poda debe hacerse luego que se ha cojido la aceituna y antes que la savia se ponga en movimiento, es decir en los tres meses primeros del año: cuanto mas redondo sea el corte, tanto mejor; por que los picos largos dejan una madera muerta que al fin se pudre y por alli se socaban los troncos acelerando la muerte del árbol; así cuando este se corta por las cruces, ya sea el todo, si hay necesidad; ya alguna rama principal; es muy conveniente cubrir la herida con el barro ó balsamo de ingeridores.

Al año siguiente de hecha la poda es preciso entresacar los renuevos dejandolos mejor guiados para ir cubriendo toda la circunferencia y prefiriendo los mas tendidos. En las ramas que mas se aproximan á estar horizontales, suelen salir unos vástagos muy vigorosos, que se elevan perpendicularmente y

vegetan con asombrosa rapidez, cargándose luego de copioso fruto: daseles comunmente los nombres de *mamonos*, *chupones* ó *ladrones*, y son enemigos que conviene esterminar porque roban la sabia de la rama principal, debilitandola sobremanera, é impidiendole dar aceituna.

Concluiremos tratando de la recoleccion de este fruto. El modo mas conveniente de hacerla es á mano con el auxilio de caballetes ó de escaleras con tentemozos, como las de los faroleros; metodo impracticable cuando los olivos son demasidamente altos. Es verdad que por este método es mas costosa la recoleccion que por el de apaleo pero tambien proporciona la ventaja de que no padece el arbol ni se le priva de los ramos tiernos donde el año siguiente ha de llevar fruto.

Medio de preservar los ganados bacunos y cabrio de las epizotias enfermedades contagiosas

Cuando se vé que se declaran las epizotias, es preciso evitar sus estragos lo mas pronto posible para lo cual se usa de varios preservativos y el que vamos á indicar á nuestros lectores es el que hasta ahora ha producido los mejores efectos.

En una vasija de barro se echarán dos azumbres de vinagre blanco, dos onzas de ceniza de ajenos y un puñado de cada una de las plantas siguientes, salvia, ruda, ajeno, y alhucema; se tapaná la basija y se dejará en infusion al fresco por espacio de cuatro dias. Pasados estos se colará por un pedazo de tela de lana fina y se echará en botellas, tapandolas bien, en cada una de las cuales se habrá puesto antes medio grano de alcanfor.

Las yerbas que sirven para la infusion no se arrojan, sino que se ponen en el establo ó donde duerma el ganado. Por mañana y tarde antes de ordeñarle se sacará una porcion de la infusion y se mezclará con igual cantidad de agua, en ella se mojará una esponja y se frotará el hocico y narices del ganado.

No crean los ganaderos y criadores que este remedio es suficiente para curar á las reses de epizotia, pues esto es solo un preservativo para libertar de dicho mal á las que se

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.

hallen sanas por que en cuanto á las enfermedades es preciso estudiar el mal y establecer el metodo curativo que se crea necesario.

REMOLACHAS.

Una de las practicas agrarias que mas han contribuido al adelantamiento de la agricultura extranjera há sido sin disputa el sistema de cosechas alternativas. Este método tan sencillo, reducido á no dejar descansar jamas la tierra, conservándola siempre en un estado conveniente de produccion ha hecho á la felicidad de los labradores de Bélgica, Holanda, Inglaterra y Suiza. Sus industriosos agricolas situados en pobres, pequeños, y miserables terrenos, y bajo un cielo frio y destemplado, han conseguido hacer producir á la tierra ricas y pingües cosechas, que les rinden lo necesario para vivir generalmente en la abundancia, y pagar las contribuciones y demas cargas del Estado. No decimos esto como una casa nueva, ni pretendemos llevarnos la gloria de ser los primeros en publicar esta verdad harto sabida, lo hacemos unicamente con el objeto de llamar la atencion de nuestros labradores siempre rutineros, y siempre enemigos de todo lo que huele á inovacion, de todo lo que es adelanto: repetimos una verdad ya enunciada por plumas mas diestras que las nuestras, con el fin de que escitados por su propio interes, procuren averiguar en que consiste la superioridad que sobre ellos tienen los labradores extranjeros.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion de Gargoles de Abajo unido á la Sacristia de la misma villa: su dotacion consiste en treinta fanegas de trigo, poco mas ó menos, cobrado en las heras por el profesor, y cuatrocientos ochenta reales mensualmente del fondo de propios: y libre de toda contribucion. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 15 de Setiembre proximo que se proveeran.

Si el lector está sin sembrar es muy